



PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO.

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2020-0034-00

ACCIONANTE: JOSÉ MIGUEL MORENO PÉREZ

ACCIONADA: MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

DERECHO: SEGURIDAD SOCIAL

Barranquilla, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Encuentra el despacho que el Oficial Gestión Jurídica DISAN Ejército, ANSTRONGH POLANIA DUCUARA, elevó solicitud con el fin de que se declare la nulidad de todo lo actuado dentro de la acción de tutela, toda vez que no se evidencia ingreso de la admisión, ni del fallo de tutela.

Ahora bien, para resolver dicha solicitud encuentra el despacho que el día 13 de julio de 2020, este despacho, envió correo electrónico dirigido a juridicadisan@ejercito.mil.co, notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co, ceuju@buzonejercito.mil.co, notificando la admisión, como se vislumbra en la imagen a continuación.

13/7/2020

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla - Outlook

NOTIFICACIÓN ADMISIÓN TUTELA 08001310300320200003400

Juzgado 03 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/07/2020 4:53 PM

Para: YeNnY MaRcEIA NoVoA <Notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co>; notificacionesjudiciales@cgfm.mil.co <notificacionesjudiciales@cgfm.mil.co>; juridicadisan@ejercito.mil.co <juridicadisan@ejercito.mil.co>; notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co <notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co>; ceuju@buzonejercito.mil.co <ceuju@buzonejercito.mil.co>; angiemercadoojeda@hotmail.com <angiemercadoojeda@hotmail.com>

12 archivos adjuntos

08001310300320200003400_ActaReparto_10-07-202010_17_29a.m.pdf; 0d4e2b1f-34aa-4601-bfdf-4088a840e386.pdf; 8ea08ab3-6e4b-4456-9078-db29f36d28e7.pdf; 05eb6b64-e9c2-44b0-aaa6-a40ad61099cb.pdf; fb47a6a3-d679-43d9-b979-afcf83b92b5f.pdf; 3d8380d6-f090-43a9-b58a-617149b90de0.pdf; 9885ae85-c3e4-46ca-a342-d8eda947ba06.pdf; 738ebc07-ac2d-4315-a283-f2bc01313bbf.pdf; 98433f10-d79c-4180-8573-7c40ce359979.pdf; ADMITE 2020-034.pdf; 2020-034 DEMANDA TUTELA PARTE 2.pdf; 08001310300320200003400_DEMANDA_10-07-2020 10.17.21 a.m.pdf;

REMITO A USTED LA TUTELA DE LA REFERENCIA JUNTO CON EL AUTO QUE ADMITE Y EL RESPECTIVO TRASLADO.

JAIR VARGAS
SECRETARIO

El cual fue recibido por la entidad accionada, de igual forma que la notificación del fallo constitucional, como se evidencia, a continuación con el recibido de la dependencia:

4/9/2020

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla - Outlook

RV: RESPUESTA DISAN "" RV: TUTELA DISAN %% RV: NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 08001310300320200003400

CEOJU <ceuju@buzonejercito.mil.co>

Lun 3/08/2020 7:57 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Notificaciones Judiciales DISAN [mailto:Juridicadisan@ejercito.mil.co]

Enviado el: viernes, 31 de julio de 2020 08:06 p.m.

Para: CEOJU <ceuju@buzonejercito.mil.co>

Asunto: RE: RESPUESTA DISAN "" RV: TUTELA DISAN %% RV: NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 08001310300320200003400

BUENAS NOCHES

CON EL DEBIDO RESPETO, LA PRESENTE ES PARA INFORMALES QUE EN ESTE CORREO DE juridicadisan@ejercito.mil.co, SOLO SE RECIBE NOTIFICACIONES JUDICIALES QUE VENGAN DE DESPACHOS U/O ENTES JUDICIALES DIRECTAMENTE ENVIADOS POR CORREOS DE ELLOS, POR TAL RAZON PARA LOS REQUERIMIENTOS QUE USTEDES NOS ESTAN NOTIFICANDO SE DEBEN REENVIAR EL CORREO QUE LLEGA A USTEDES AL DESPACHO PARA QUE SEAN ELLOS MISMOS QUIEN NOS NOTIFIQUEN DIRECTAMENTE A NOSOTROS GRACIAS.

CUALQUIER OTRA SOLICITUD DEBE LLEGAR EN FISICO A LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL EN LA CRA 7 N 52-48 CHAPINERO O DEBIDO A LA PANDEMIA ENVIAR AL CORREO ELECTRONICO disanejc@ejercito.mil.co O AL CORRERO disan@buzonejercito.mil.co

Por lo anterior, queda plenamente demostrado que no se incurrió en ninguna nulidad en cuanto a la notificación de las providencias descritas.

Por otra parte, en cuanto al cumplimiento de lo ordenado en la acción constitucional, considera el despacho que se hace necesario abrir el incidente y debatir dentro del mismo, teniendo en cuenta las pruebas aportadas por las partes, si se debe o no sancionar por desacato a una orden judicial.

Asimismo, y en atención a lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se abrirá el periodo probatorio para que se aporten las pruebas que desean hacer valer dentro de esta tramite incidental.

Así las cosas, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por lo brevemente expuesto,

RESUELVE

1. NEGAR LA SOLICITUD DE NULIDAD presentada por la incidentada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. ABRIR este trámite incidental en contra del BRIGADIER GENERAL JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA, EN CALIDAD DE DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, y al DOCTOR CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA, EN CALIDAD DE MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído y por consiguiente REQUERIR dentro de los tres (3) días siguiente al recibo de esta notificación:
Si ha dado cumplimiento a la orden constitucional en el fallo de tutela de fecha 27 de julio de 2020; en caso negativo, manifestar las razones valederas y justificativa del incumplimiento de la misma, en todo caso si aún no se ha cumplido lo ordenado en el citado fallo de tutela deberá cumplirlo de forma inmediata so pena de hacerse acarreadores de las sanciones contemplada en el Decreto 2591 de 1991.
3. ABRIR A PRUEBAS, el presente incidente de desacato por el término de tres (03) días, razón por la cual se conmina a las partes para que alleguen la documentación que quieran hacer, dentro del incidente de la referencia.
4. NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA